



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nº 00180-2020-PRODUCE/DGAAMPA

21/12/2020

VISTO, el escrito con Registro N° 00088585-2020, que contiene la solicitud presentada con fecha 01 de diciembre de 2020, por la empresa **CONSULTORA DE GESTION INTEGRADO & AUDITORIA AMBIENTAL CON INNOVACIÓN TECNOLÓGICA E.I.R.L. (CGIANNOVAT E.I.R.L.)**, con RUC n° 20604722307 y demás documentos relacionados con dicho registro; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito de visto, la empresa **CONSULTORA DE GESTION INTEGRADO & AUDITORIA AMBIENTAL CON INNOVACIÓN TECNOLÓGICA E.I.R.L. (CGIANNOVAT E.I.R.L.)**, en adelante La Administrada solicitó a la Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas su inscripción en el Registro de Consultoras Ambientales para los Subsectores Pesca y Acuicultura, en el marco del Decreto Supremo n° 012-2019-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura (en adelante, el RGA-PA);

Que, el literal n) del artículo 91 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por el Decreto Supremo n° 002-2017-PRODUCE de fecha 02 de febrero del 2017, establece como una de las funciones de la Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícola, administrar el registro de personas naturales o jurídicas autorizadas para la elaboración de estudios ambientales (...); y, en el literal k) del artículo 93 del citado Reglamento, establece como una de las funciones de la Dirección de Gestión Ambiental, evaluar y registrar a las entidades que se dediquen a la elaboración de estudios ambientales, así como la renovación de los mismos;

Que, el numeral 10.2 del artículo 10 de la Ley n° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, modificada por el Decreto Legislativo n° 1078, establece que los Estudios de Impacto Ambiental deberán ser elaborados por entidades autorizadas que cuenten con equipos de profesionales de diferentes especialidades con experiencia en aspectos de manejo ambiental y social, además el numeral 10.3 de la misma ley crea el Registro de Entidades Autorizadas para la Elaboración de Estudios Ambientales (EA);

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de la D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web:

"<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: EP93M2LX

EL PERÚ PRIMERO

Que, el artículo 73 del Decreto Supremo n° 019-2009-MINAM que aprobó el Reglamento de la Ley n° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, prevé que para efectos del Registro se entenderá por entidad tanto a personas naturales como jurídicas, y sus modificatorias;

Que, el Decreto Supremo n° 012-2019-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura, que en su Título VIII, regula a las consultoras ambientales para los Subsectores Pesca y Acuicultura;

Que, se establece que las personas jurídicas inscritas en el Registro de Consultoras Ambientales para los Subsectores Pesca y Acuicultura podrán elaborar estudios ambiental e instrumentos de gestión ambiental complementarios regulados en el presente Reglamento, así como sus modificaciones y actualizaciones, para los proyectos de inversión de las actividades pesqueras y acuícolas, dicha inscripción en el registro se realizará por única vez (vigencia a plazo indeterminado), sujeto a fiscalización posterior;

Que, en el artículo 74 del RGA-PA se indican los requisitos que se debe cumplir para inscribirse como persona jurídica, a fin de encontrarse autorizada para elaborar instrumentos de gestión ambiental para los Subsectores Pesca y Acuicultura, los mismos que se detallan a continuación:

1. Solicitud con carácter de declaración jurada, que contiene lo previsto en el artículo 124 del Texto Único Ordenado de la Ley n° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S n° 004-2019-JUS, además de los datos registrados en SUNARP tales como: zona registral, partida, asiento del objeto social, accionistas y representante legal.
2. Equipo profesional multidisciplinario conformado como mínimo de cinco (5) especialistas titulados, colegiados y habilitados de acuerdo a lo establecido en el artículo 75 del Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura, adjuntando por cada especialista los siguientes documentos:
 - a) Currículum vitae, el mismo que contiene los nombres y apellidos, documento de identidad, nacionalidad, correo electrónico, dirección, teléfono, formación académica, especialización, experiencia profesional, declaración jurada no encontrarse incurso en alguna de las restricciones del artículo 19 del Reglamento del Registro de Entidades Autorizadas para la Elaboración de Estudios Ambientales en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental- SEIA, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2013-MINAM, compromiso ético, así como el consentimiento de uso de datos personales.
 - b) Copia simple del título profesional universitario (siempre y cuando no se pueda verificar en el registro de grados y títulos que administra la SUNEDU), o copia del reconocimiento o revalidación correspondiente, otorgado por la autoridad competente (en el caso de grados académicos o títulos profesionales extranjeros).
 - c) Copia simple de constancias o certificados de estudios de posgrado, diplomados y/o cursos de especialización sobre aspectos relacionados a estudios ambientales y/o temática ambiental o social, que acrediten como mínimo veinticuatro (24) créditos o doscientos cuarenta (240) horas lectivas. En caso cuenten con grado de maestría o

doctorado, presentan copia simple del correspondiente grado académico, siempre y cuando no se pueda verificar en el registro de grados y títulos que administra la SUNEDU, por cada uno de los profesionales.

- d) Copia simple de contratos y/o ordenes de servicios con su respectiva conformidad, constancias de trabajo, certificados de trabajo u otros documentos similares, que acrediten de manera fehaciente la experiencia profesional mínima de cinco (05) años:
- d.1. Para los especialistas con carreras profesionales vinculadas a los subsectores pesca y acuicultura: (Ing. Pesquero o Acuícola, Ing. Ambiental, y Biólogo), experiencia relacionada a la participación en la elaboración o evaluación de estudios ambientales o instrumentos de gestión ambiental complementarios al SEIA del subsector pesca y acuicultura.
- d.2. Para los especialistas con carreras profesionales transversales (Ing. Industrial, Químico, Sanitario o Civil, Sociólogo, Antropólogo, Psicología o de Ciencias de la Comunicación), experiencia profesional en la elaboración, evaluación, ejecución, supervisión y/o fiscalización de estudios ambientales o instrumentos de gestión ambiental complementarios al SEIA.
- e) Copia de la constancia de habilitación en el colegio profesional correspondiente (este requisito se presenta solo cuando dicha información no pueda ser verificada a través del respectivo portal institucional), por cada uno de los profesionales;

Que, a fin de dar cumplimiento a los requisitos contenidos en el artículo 74 del RGA-PA, La Administrada ha presentado lo siguiente:

N°	REQUISITOS	CUMPLIMIENTO
1	Solicitud dirigida al Director/a General de la Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas con carácter de declaración jurada, que contiene lo previsto en el artículo 124 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S n° 004-2019-JUS, además de los datos registrados en SUNARP tales como: zona registral, partida, asiento del objeto social, accionistas y representante legal.	SI
2	Equipo profesional multidisciplinario conformado como mínimo de cinco (5) especialistas titulados, colegiados y habilitados de acuerdo a lo establecido en el artículo 75 del RGA-PA.	SI

Que, el Informe Legal n° 058-2020-PRODUCE/DGAAMPA-celera, indica que la presente solicitud ha sido revisada al amparo del principio de presunción de veracidad; estipulado en el numeral 1.7 el artículo IV del Decreto Supremo N° 004- 2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; por tanto, los documentos y declaraciones formuladas por la administrada responden a la verdad de los hechos que esta afirma; en ese sentido, La Administrada cumple con todos los requisitos establecidos en los artículos 74 y 75 del RGA-PA y recomienda APROBAR a partir del 01 de diciembre del 2020 (fecha en la que cumplió con presentar la totalidad de los requisitos exigidos), la solicitud de inscripción en el Registro de Consultoras Ambientales para los Subsectores Pesca y Acuicultura, a fin de que ésta pueda elaborar estudios de impacto

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web:

"<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: EP93M2LX



ambiental o instrumentos de gestión ambiental, en el marco del SEIA, y del RGA-PA, siendo dicha inscripción de vigencia a plazo indeterminado, sujeto a fiscalización posterior;

Que, en uso de las facultades conferidas por el artículo 91 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo n° 002-2017-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR la solicitud de inscripción en el Registro de Consultoras Ambientales para los Subsectores Pesca y Acuicultura a la empresa **CONSULTORA DE GESTION INTEGRADO & AUDITORIA AMBIENTAL CON INNOVACIÓN TECNOLÓGICA E.I.R.L. (CGIANNOVAT E.I.R.L.)**; y considerar dentro de su equipo profesional multidisciplinario la inscripción de los profesionales detallados en el siguiente cuadro, a fin de poder suscribir los estudios de impacto ambiental o instrumentos de gestión ambiental, en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental – SEIA, y del RGA-PA.,

PROFESIONALES	PROFESIÓN	N° DE COLEGIATURA
ARMANDO MARTIN LIRA RIVAS	INGENIERO PESQUERO	CIP N° 90542
MARIELLA TELLO AGAPITO	INGENIERO AMBIENTAL Y DE RECURSOS NATURALES	CIP N° 98696
LAURA ROSALVINA NUÑEZ DIAZ	LICENCIADO EN BIOLOGÍA	CBP N° 2929
CARLOS ANDRES RIEGA BUSTAMANTE	INGENIERO INDUSTRIAL	CIP N° 127302
KELLY DIANA CHINGUEL CAJO	LICENCIADA EN SOCIOLOGÍA	CSP N° 2897

Artículo 2.- La vigencia de la Inscripción en el citado registro será a plazo indeterminado, contado a partir del 01 de diciembre del 2020.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución Directoral a la empresa **CONSULTORA DE GESTION INTEGRADO & AUDITORIA AMBIENTAL CON INNOVACIÓN TECNOLÓGICA E.I.R.L. (CGIANNOVAT E.I.R.L.)**, para los fines correspondientes.

Artículo 4.- Remitir copia de la presente Resolución Directoral al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, y disponer su publicación en el portal web del Ministerio de la Producción: www.produce.gob.pe.

Regístrese y comuníquese.

ROSA FRANCISCA ZAVALA CORREA
Directora General
Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas
Viceministerio de Pesca y Acuicultura
Ministerio de la Producción

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web:

"<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: EP93M2LX

